



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: VIRGINIA ESTHER
SEGUNDO BARRAGAN
FECHA: 2024.06.04 09:48:04 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

222431/2024 (0) DE FECHA 04/06/2024

QUE LA PERSONA JURÍDICA

CALDERA ENERGY CORP.

TIPO DE PERSONA JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 438559 (S) DESDE EL JUEVES, 21 DE AGOSTO DE 2003

- QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPtor: FRANCISCO ESPINOSA CASTILo

SUSCRIPtor: JOSE TORRERO CASTILo

DIRECTOR: JUAN RAMON BRENES

PRESIDENTE: JUAN RAMON BRENES

DIRECTOR / TESORERO: EMANUEL GONZALEZ REVILLA LINCE

DIRECTOR / SECRETARIO: RAMON GONZALEZ REVILLA LINCE

AGENTE RESIDENTE: GALINDO, ARIAS & LOPEZ

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EJERCIDA POR EL PRESIDENTE

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD CONSISTIRA DE MIL (1,000) ACCIONES COMUNES SIN VALOR NOMINAL Y UN MILLON (1,000,000) DE ACCIONES PREFERIDAS SIN VALOR NOMINAL

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 4 DE JUNIO DE 2024 A LAS 9:47 A. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404639250



Validé su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 888F1F17-C12A-4516-971C-200C28741259
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/1

ANEXO**12.4. Registro de propiedad actualizado**



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: DAMARIS GOMEZ
AVENDANIO
FECHA: 2024.05.21 13:07:03 -05 00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACIÓN: CHIRIQUI, PANAMA

CERTIFICADO DE PROPIEDAD (CON LINDEROS, MEDIDAS Y MEJORAS)

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 200135/2024 (0) DE FECHA 20/may./2024

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) BOQUETE CÓDIGO DE UBICACIÓN 4302, FOLIO REAL N° 28482 (F) UBICADO EN CALLE S-N, BARRIADA S-N, CORREGIMIENTO CALDERA, DISTRITO BOQUETE, PROVINCIA CHIRIQUÍ CON UNA SUPERFICIE INICIAL DE 48 ha 9813 m² 54 dm² UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE CON UN VALOR DE B/.18,000.00 (DIECIOCHO MIL BALBOAS) CON UN VALOR DE B/.18,000.00 (DIECIOCHO MIL BALBOAS)
MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: COLINDA CON CARRETERA A EL COPE Y GUILFREDO OVIDIO CASTILLO PITTY, SUR: COLINDA CON TAUDINO PITTY ESTE: COLINDA CON RÍO CHIRIQUI DESTE: CARRETERA DEL COPE-PETROTERMINAL DE PANAMA Y TAUDINO PITTY. FECHA DE INSCRIPCION: 30/01/1986

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

INMOBILIARIA RÍO CALDERA,S.A.TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD
ADQUIERE: 22/03/2004

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE: MEDIANTE ESCRITURA N°7119 DEL 22 DE AGOSTO DE 2013 DE LA NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA, DECLARA EL PROPIETARIO QUE POR MEDIO DE ESTA ESCRITURA ACEPTA LA SERVIDUMBRE A TITULO GRATUITO Y PERMANENTE DE LÍNEA ELÉCTRICA AEREA A FAVOR DE CALDERA ENERGY COR CONSTRUIDA SOBRE ESTA FINCADE ACUERDO A CONDICIONES Y MODALIDADES AHORA CONCERTADAS. INSCRITO EL 04/oct./2013, EN LA ENTRADA 195598/2013

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MARTES, 21 DE MAYO DE 2024
9:53 A. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ,
PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE
LIQUIDACIÓN 1404615038



Validé su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página
o a través del Identificador Electrónico: 4B255491-2C2E-4658-A91A-EB9AD603F7CC
Registro Público de Panamá - Via España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/1

INMOBILIARIA RIO CALDERA, S.A.

Avenida Samuel Lewis, PH Plaza Canaima, Piso 11
Teléfono: (507) 305-1350

26 de junio de 2024

No. Ref. IRC-C24-06-002

Señores
Ministerio de Ambiente
Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental

Respetados señores

Por este medio, el suscrito, **JUAN RAMON BRENES STANZIOLA**, con cédula de identidad personal 8-271-402 en mi calidad de Representante de la sociedad **INMOBILIARIA RIO CALDERA, S.A.**, inscrita en el folio electrónico 410225. Propietaria de la finca N°24482 (F), de la sección de la propiedad, provincia de Chiriquí del Registro Público, ubicada en el corregimiento de Caldera, Distrito de Boquete, autorizo a la sociedad **CALDERA ENERGY CORP.** para que desarrolle modificaciones en el proyecto denominado "**MENDRE SOLAR**", dentro de nuestra propiedad.

Atentamente,

Inmobiliaria Rio Caldera, S.A.

Juan Ramón Brenes El Suscrito, Licdo. Fabián E. Ruiz S., Notario Público Segundo, del Representante de la Sociedad Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-421-593.

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica(s).



Panamá, 26 JUN 2024
 Licdo. Fabián E. Ruiz S.
 Notario Público Segundo

12.5. Recibo de pago del 50% de Evaluación del Estudio principal

Ministerio de Ambiente

R U G + 894 T 2-5498 D V = 75

No.

4047754

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

Información General

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cod. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		01023	Evaluaciones de Rendimiento - Actividades Comerciales	\$ 175,00	\$ 175,00
1		020	Form. Sanc.	\$ 3,00	\$ 3,00

Monte total R\$ 1.738,00

Observaciones

Día	Mes	Año	Hora
24	01	2014	13:18:34

卷之三

Emily Faurelle
Nombre del Estudio Estilo: clásico

Nombre del Caso: 00000000000000000000000000000000



ANEXO

12.6. Paz y salvo de la Empresa Promotora

República de Panamá

Ministerio de Ambiente

Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo

Nº 240057

Fecha de Emisión:

24	06	2024
----	----	------

Fecha de Válida:

23	07	2024
----	----	------

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

CALDERA ENERGY CORP.

Representante Legal

JUAN RAMON BRENES

Inscrita:

Teléfono	Fax	Documento	Ref. a
520761	520761	426559.DV.00	

Se encuentra PAZ y SALVO con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición del mencionado certificado.



ANEXO

12.7. Copia de la Resolución que aprueba el EsIA y modificaciones

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH 1A - 117-2022

De 25 de NOVIEMBRE de 2022.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto
"MENDRE SOLAR".

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, **CALDERA ENERGY CORP.**, propone realizar el proyecto **"MENDRE SOLAR".**

Que en virtud de lo anterior, el día dos (2) de septiembre de 2022, el promotor **CALDERA ENERGY CORP.**, registrada en el Folio No. 438559 del Registro Público de Panamá cuyo Representante Legal es el señor **JUAN RAMON BRENES STANZIOLA**, con cédula de identidad personal N° 8-271-402, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JOEL PINEDA** y **JESÚS SANTAMARIA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IRC-097-2021** e **IRC-083-2019**, respectivamente (foja 1 del expediente administrativo correspondiente),

De acuerdo al EsIA, el proyecto en evaluación titulado **"MENDRE SOLAR"**, consiste en la construcción y explotación de una planta fotovoltaica para generación de energía eléctrica, con una capacidad instalada de 5.0 MWn MW AC, 5.5 MWp DC con 13608 módulos de 400 watis. Se realizará la instalación de paneles solares (243 mesas x 56 paneles/mesa, divididos en dos filas de 28 paneles), para convertir la energía solar en eléctrica, adicional a los equipos necesarios para convertir la corriente directa en alterna y su eventual transformación para ser entregada a la Sub-Estación Caldera. Las características generales del sistema de generación consisten en la instalación de paneles solares para convertir la energía solar en eléctrica, adicional a los equipos necesarios para convertir la corriente directa en alterna y su eventual transformación para ser entregada en la subestación Caldera, inicialmente se convertirá la energía de corriente directa a alterna en un voltaje trifásico entre 380Vac a 4000Vac, por medio de un transformador se elevará el voltaje a 34,500V ac, para llegar a la subestación ubicada en Caldera y lograr la tensión necesaria, para luego entregarla al Sistema Interconectado Nacional (SIN). El proyecto tendrá una línea de transmisión nueva de 500 metros y luego se interconectará a la línea de transmisión existente en la central hidroeléctrica Membre 1. Cabe señalar que las áreas para el desarrollo del proyecto fueron en un inicio sitios propuestos por la Central Hidroeléctrica Membre 1 para reforestación y por las condiciones del suelo no se desarrollan las plantas por lo que esta actividad se trasladaría a otra finca con folio real 360564 propiedad de Caldera Energy Corp., en una superficie aproximada de 3.5 hectáreas.

El proyecto se desarrollará en dos globos de terreno, globo A con un área de 1 HAS + 5405.95 m² y globo B con un área de 5 HAS + 8434.23 m² para un total de 7 HAS + 3840.18 m², alineamiento de "línea de transmisión" (563.18m), que pasará por la finca con Folio Real No. 24482 con Código de Ubicación 4302 de acuerdo a lo descrito en las respuestas presentadas en la NOTA-DRCH-AC-2815-10-2022 y a su vez el proyecto contará con módulos fotovoltaicos dentro de la finca con Folio Real No. 24482 con Código de Ubicación 4302; la cual cuenta con una superficie inicial de 48 HAS + 9813.54 m², cuyo Titular Registral es Inmobiliaria Rio Caldera, S.A., según consta en el Certificado de Propiedad emitido por el Registro Público de Panamá. Dicha empresa propietaria de la finca antes mencionada emite nota de autorización de

uso de terreno a la sociedad Caldera Energy Corp., para que desarrolle el proyecto antes mencionado Membre Solar, dentro de nuestra propiedad.

El monto total de la inversión se estima en B/ 5,000,000.00 (cinco millones de balboas con 00/100 de balboas);

El proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos, según se describe en el EsIA presentado y el polígono consta de un área aproximada de 1 HAS + 5405.95 m² y globo B con un área de 5 HAS + 8434.23 m² para un total de 7 HAS + 3840.18 m², alineamiento de "línea de transmisión" (563.18m), de acuerdo a la verificación de coordenadas realizada por parte de la Dirección de Información Ambiental:

COORDENADAS UTM - DATUM WGS-84, DEL POLIGONO A DESARROLLAR		
GLOBO A		
Punto N°	ESTE	NORTE
1	351158.39	958725.97
2	351173.89	958746.17
3	351201.37	958781.75
4	351230.02	958818.75
5	351256.23	958852.57
6	351276.56	958878.96
7	351254.15	958888.37
8	351230.45	958897.72
9	351205.61	958890.88
10	351172.91	958882.85
11	351152.13	958872.08
12	351134.87	958856.21
8	351119.1	958837.53
9	351088.1	958797.62
10	351095.63	958791.32
11	351109.22	958779.18
12	351121.25	958768.44
13	351127.93	958762.66
14	351135.65	958755.24
15	351142.93	958747.21
AREA: 1HAS + 5405.95M ²		
GLOBO B		
1	351210.02	958637.46
2	351217.28	958625.53
3	351227.55	958607.6
4	351237.75	958589.27
5	351248.29	958560.91
6	351252.46	958541.36
7	351255.15	958518.75
8	351257.77	958501.15
9	351261.23	958486.83
10	351263.22	958481.26
11	351275.17	958460.44
12	351285.76	958449
13	351343.22	958466.91

14	351367.03	958468.15
15	351391.27	958493.55
16	351386.93	958526.15
17	351392.04	958569.97
18	351408.24	958610.28
19	351425.24	958623.13
20	351458.04	958662.55
21	351473.52	958699.63
22	351510.73	958762.61
23	351476.95	958775.14
24	351451.77	958784.69
25	351431.12	958792.17
26	351412.82	958799.38
27	351395.75	958806.71
28	351376.81	958815.11
29	351364.11	958820.74
30	351304.84	958750.21
31	351279.08	958719.51
32	351252.78	958688.5
AREA: SHAS + 8434.23M2		
LINEA DE TRANSMISION		
PUNTO	ESTE	NORTE
Poste 1	351379.52	958816.66
Poste 2	351415.20	958802.74
Poste 3	351465.91	958783.31
Poste 4	351515.52	958769.88
Poste 5	351579.63	958758.77
Poste 6	351679.58	958752.77
Poste 7	351767.50	958764.02
Poste 8	351814.09	958740.01
Poste 9	351737.44	958682.22
Poste 10	351727.67	958670.96
ÁREA: 563.18 M		

Fuente: Respuestas presentadas a la NOTA-
DRCH-AC-2815-10-2022

Mediante PROVEÍDO DRCH-IA-ADM-104-2022, de 7 de septiembre de 2022, (visible en el expediente administrativo), MÍAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “MENBRE SOLAR”, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012;

Como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se envió para verificación el día 14 de septiembre de 2022, (ver expediente administrativo correspondiente); en tanto que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental emitió sus comentarios el día 22 de septiembre de 2022.

Posteriormente, el día 14 de septiembre de 2022, se realiza la inspección de Evaluación de Impacto Ambiental al proyecto en mención y el día 20 de septiembre de 2022, se elabora el Informe Técnico de Inspección No. 105-09-2022 por parte de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental – Regional de Chiriquí (ver expediente administrativo correspondiente).

Que el día 20 de septiembre de 2022, se emite la NOTA-SEIA-150-09-2022, por parte de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, nota de consulta a la Sección Forestal, referente a que se indique si el proyecto **MENDRE SOLAR**, cuyo promotor es la empresa **CALDERA ENERGY CORP**; incide y/o afecta alguna de las áreas contempladas en los planes de reforestación y/o compensación que en su momento fueron presentados por el proyecto hidroeléctrico Mendre cuyo promotor es la empresa **CALDERA ENERGY CORP**, el mismo fue aprobado mediante la Resolución IA-083-2005 y el proyecto hidroeléctrico Mendre II, cuyo promotor es **CALDERA ENERGY CORP**, aprobado mediante la Resolución IA-428-2008.

Que el día 29 de septiembre de 2022, se recibe la NOTA SF-199-2022, emitida por la Sección Forestal, en la cual dicha sección emite sus comentarios respecto a la consulta realizada, en donde señala lo siguiente: "...El polígono propuesto para el desarrollo del proyecto Mendre Solar interfiere con el área que se utilizó para los sitios de reforestación por compensación de los proyectos hidroeléctricos Mendre y Mendre II, descritos a continuación: Los polígonos propuestos para el desarrollo del proyecto Mendre Solar, coinciden con los puntos de las parcelas 2, 4 y 5, presentadas en el Informe de Cierre de las Actividades de Reforestación de Seis Parcelas en la Central Hidroeléctrica Mendre I y II..."

Que el día, 5 de octubre de 2022, se emite la NOTA-DRCH-AC-2815-10-2022, en donde se solicita la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, titulado "**MENDRE SOLAR**", (ver expediente administrativo correspondiente); dándose notificado por escrito el promotor del proyecto el día 20 de octubre de 2022 (del expediente administrativo correspondiente).

Que, posteriormente el día 14 de noviembre de 2022, el representante legal de la empresa promotora, presento las respuestas a la NOTA-DRCH-AC-2815-10-2022, en donde se le solicitaba la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, del proyecto antes mencionado.

Que, como parte del proceso de evaluación, se verifico las coordenadas presentadas en las respuestas presentadas a la NOTA-DRCH-AC-2815-10-2022, la cual se envió para verificación a la Dirección de Información Ambiental, el día 17 de noviembre de 2022, (ver expediente administrativo correspondiente); en tanto que la Dirección de Información Ambiental emitió sus comentarios el día 22 de noviembre de 2022.

Que, el día 17 de noviembre de 2022, a través de la NOTA-SEIA-179-11-2022, se remite a la Sección Forestal, las respuestas presentadas a la NOTA-DRCH-AC-2815-10-2022, en donde se le solicita a dicha sección emitir su criterio técnico respecto a la viabilidad de lo propuesto por el promotor en las respuestas presentadas a la NOTA-DRCH-AC-2815-10-2022; posteriormente el día 23 de noviembre de 2022, la Sección Forestal emite su criterio técnico, respecto a la consulta realizada, en donde la misma indica lo siguiente: "una vez revisadas las respuestas aclaratorias presentadas durante el proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto Mendre Solar, no ve inconveniente en que se continue el proceso, toda vez que en el día 22 de noviembre de 2022, se recibe la modificación al Plan de Reforestación por Compensación al cual no se le ha dado cierre..."

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, la Declaración Jurada y la información complementaria (NOTA-DRCH-AC-2815-10-2022), correspondiente al proyecto "**MENDRE SOLAR**", mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con

los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “MENDRE SOLAR”, presentado por la empresa **CALDERA ENERGY CORP.**, y cuyo Representante Legal es el señor **JUAN RAMON BRENES STANZIOLA**, con todas las contempladas en el referido Estudio.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **CALDERA ENERGY CORP.**, y a su Representante Legal el señor **JUAN RAMON BRENES STANZIOLA**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor, **CALDERA ENERGY CORP.**, y a su Representante Legal el señor **JUAN RAMON BRENES STANZIOLA**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **CALDERA ENERGY CORP.**, y a su Representante Legal el señor **JUAN RAMON BRENES STANZIOLA**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en las respuestas presentadas a la NOTA-DRCH-AC-2815-10-2022; tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar ante la correspondiente Administración Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada seis (6) meses mientras dure la etapa de construcción, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- c) Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003 y Cumplir con el pago de los aforos por la tala de los árboles con diámetros superior a los 20 cm.
- d) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- e) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.

- f) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 "Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas".
- g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 "Higiene y Seguridad. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos"
- h) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 "Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones"
- i) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- j) Contar con un plan de tránsito vehicular y canalización vial (señalización de los frentes de trabajo, de los sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas), esto deberá ser coordinado con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para evitar accidentes de tránsito y daños a terceros.
- k) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- l) Cumplir con la Ley Forestal (Ley 1 del 3 de febrero de 1994).
- m) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- n) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- o) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- p) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- q) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate y documentar en los informes de seguimiento
- r) Cumplir con la Reglamentación del Código de Redes Fotovoltaico Anexo B, Código de Redes Fotovoltaico (Texto Unificado), Normas Técnicas, Operativas y de Calidad, para la Conexión de los Sistemas de Centrales Solares y Centrales Solares con Tecnología Fotovoltaica al Sistema Interconectado Nacional (SIN)
- s) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011
- t) Contar con un EsIA para el desarrollo del botadero indicado por el promotor para la disposición del material edáfico producto a generarse por la limpieza y movimiento de tierra del proyecto propuesto a ejecutar denominado "Mendre Solar"
- u) Contar previo inicio de construcción del proyecto Mendre Solar, con la debida aprobación de la modificación al Plan de Reforestación por Compensación de los proyectos hidroeléctricos Mendre y Mendre II, por parte del Ministerio de Ambiente.



Artículo 5. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “MENDRE SOLAR”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que, contra la presente resolución, CALDERA ENERGY CORP., y a su Representante Legal el señor JUAN RAMON BRENES STANZIOLA, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los veinticinco (25) días, del mes de noviembre, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. KRISLY QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

MGTER. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

MIAMBIENTE	
Hoy: <u>19 de diciembre de 2022</u>	
DENIDO LUG: <u>1.30 DE LA MAÑANA</u>	
NOTIFIQUE EN ESCRITO A: <u>Juan R. Brena Sánchez</u>	
DE LA DOCUMENTACION	
Papel Oficio - P. 17	
RECORTE	

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "MENDRE SOLAR"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: ENERGÉTICO.

Tercer Plano: PROMOTOR: CALDERA ENERGY CORP

Cuarto Plano: ÁREA: Globo A: 1 has + 5405.95 m²

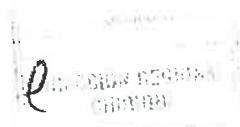
Globo B: 5 HAS + 8434.23 m²

Línea de Transmisión: 563.18 m

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
 Quinto Plano: APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
 RESOLUCIÓN DRCH-IA-117-2022 DE 25 DE NOVIEMBRE DE
 2022.

Recibido por: José Pineda S. José Pineda S.
 Nombre y apellidos
 (en letra de molde)

4-731398 19/Dic/22
 Cédula Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ

RESOLUCIÓN DRCH-IAM-RECH-001-2023
De 22 de mayo de 2023

Que rechaza la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **MENDRE SOLAR**, aprobado mediante Resolución **DRCH-IA-117-2022**, de 25 de noviembre de 2022, notificada el 19 de diciembre de 2022.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Chiriquí, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

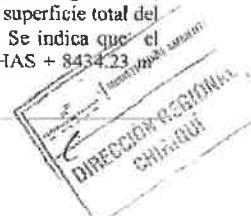
El día, 24 de marzo de 2023, la empresa **CALDERA ENERGY CORP.**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN RAMON BRENES STANZIOLA**, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-271-402, presentó la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, elaborada bajo la responsabilidad del consultor ambiental **JOEL ANTONIO PINEDA** y **ZULEIKA IBÁÑEZ**, personas naturales, inscrito en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-097-2021** y **IRC-077-2009**, respectivamente; del proyecto denominado **MENDRE SOLAR**, ubicado en corregimiento Caldera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, el cual fue aprobado mediante la Resolución **DRCII-IA-117-2022**, de 25 de noviembre de 2022, notificada el 19 de diciembre de 2022, la cual consistía en: "un cambio en la superficie total del proyecto por la eliminación del Globo A (1 HAS + 5405.95 m²) y modificación de las coordenadas UTM en el globo B por cambio en la geometría del proyecto, interviniendo con esta modificación áreas con gramíneas, por áreas con vegetación más densa, las cuales no se tocarían. Se mantiene la superficie total del Globo B (5 HAS + 8434.23 m²) y demás condiciones del EsIA aprobado. Se indica que el proyecto se desarrollará en un solo globo de terreno con un área total de 5 HAS + 8434.23 m² perteneciente a la finca madre No. 24482 la cual cuenta con una superficie total de 48 HAS + 9813.54 m²".

En virtud de lo establecido en el artículo 79 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta se enmarca dentro del alcance de la actividad, obra o proyecto y su área de influencia directa aprobada en el Estudio de Impacto Ambiental, y que no generen nuevos impactos. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa.

Que luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente al referido proyecto, el Ministerio de Ambiente confirma que el **JUAN RAMON BRENES STANZIOLA**, portador de la cédula de identidad 8-271-402, es el Representante Legal de la promotora **CALDERA ENERGY CORP.**, del proyecto **MENDRE SOLAR**.

Una vez revisada y analizada la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) del proyecto denominado "**MENDRE SOLAR**", aprobado mediante Resolución **DRCH-IA-117-2022**, de 25 de noviembre de 2022, se determinó que a través de esta Resolución se aprueba para el proyecto desarrollar en dos globos de terreno, globo A con un área de 1 HAS + 5405.95 m² y globo B con un área de 5 HAS + 8434.23 m², para un total de 7 HAS + 3840.18 m² con módulos fotovoltaicos, alineamiento de línea de transmisión de 563.18 m², sin embargo la modificación consiste "en un cambio en la superficie total del proyecto por la eliminación del Globo A (1 HAS + 5405.95 m²) y modificación de las coordenadas UTM en el globo B por cambio en la geometría del proyecto, interviniendo con esta modificación áreas con gramíneas, por áreas con vegetación más densa, las cuales no se tocarían. Se mantiene la superficie total del Globo B (5 HAS + 8434.23 m²) y demás condiciones del EsIA aprobado. Se indica que el proyecto se desarrollará en un solo globo de terreno con un área total de 5 HAS + 8434.23 m²".

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N°. DRCH-IAM-RECH-001-2023
FECHA: 22/05/2023
Nº. 2849



perteneciente a la finca madre No. 24482 la cual cuenta con una superficie total de 48 HAS + 9813.54 m².

Que mediante la nota DRCH-AC-1247-05-2023, del 2 de mayo de 2023, se solicitó al Promotor presentar información correspondiente al proceso de evaluación de la modificación. El promotor se notificó el día 8 de mayo de 2023 y dio respuesta la misma el día 18 de mayo de 2023.

Que En base a lo antes descrito, se solicitó a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), mediante solicitud vía electrónica, que verificara las coordenadas propuestas por el promotor respecto a la superficie total del proyecto. Al respecto, DIAM, realizó dicha verificación e indicó que, "Con los datos proporcionados se generaron dos polígonos para el globo B: polígono aprobado con una superficie de 5 has + 8434.29 m², polígono modificado con una superficie de 5 has + 8438.39 m², los mismos se ubican fuera de los límites del SINAP" (ver fojas 152 y 153 del expediente administrativo). Por consiguiente, durante la evaluación de dichos datos se constató que parte del polígono propuesto como globo B se ubican fuera del área aprobada mediante la Resolución DRCH-IA-117-2022, de 25 de noviembre de 2022, lo que quiere decir que dicha área no fue contemplada dentro de la solicitud de evaluación del EsIA aprobado, y no forma parte de la línea base del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

Que la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico No. 008-2023, considera que la solicitud de modificación al EsIA, no es procedente, toda vez que no se enmarca dentro del alcance del proyecto y su área de influencia directa, aprobado en el Estudio de Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior y conforme a al artículo 82 del D.E. 1 del 1 de marzo de 2023, la Sección de Evaluación recomienda rechazar la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental categoría I, denominado **MENDRE SOLAR**, promovido por la sociedad **CALDERA ENERGY CORP.**

Que el artículo 75 del D.E. 1 del 1 de marzo de 2023, dispone lo siguiente:

"Se consideran modificaciones al Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes:

1. *Cambio de nombre del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.*
2. *Cambio del promotor responsable de cumplir con la totalidad del Estudio de Impacto Ambiental aprobado y de la resolución administrativa correspondiente.*
3. *Cambio en la titularidad de la propiedad del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.*
4. *Cambio que se enmarca dentro del alcance de la actividad, obra o proyecto y su área de influencia directa aprobada en el Estudio de Impacto Ambiental, y que no generen nuevos impactos".*

Que el artículo 82 de la precitada exenta legal, establece que cuando la modificación no se enmarque dentro de lo establecido en el numeral 4 del artículo 75, se rechazará la solicitud.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente Chiriquí, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: RECHAZAR la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I denominado **MENDRE SOLAR**, promovido por la sociedad **CALDERA ENERGY CORP.**, y cuyo Representante Legal es el señor **JUAN RAMON BRENES STANZIOLA**; el cual fue aprobado mediante la Resolución DRCH-IA-117-2022, de 25 de noviembre de 2022, notificada el 19 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR al Promotor del proyecto de la presente resolución.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCH-IA-117-001-2023
FECHA: 21/05/2023
XQ-MLB/ps



ARTÍCULO 3: Mantener en todas sus partes, la Resolución DRCH-IA-117-2022, de 25 de noviembre de 2022, notificada el 19 de diciembre de 2022, correspondiente al proyecto denominado **MENDRE SOLAR**.

ARTÍCULO 5: De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, el Representante Legal de la sociedad **CALDERA ENERGY CORP.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DERECHO: Ley 41, de 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y Decreto Ejecutivo N°1 de 1 de marzo de 2023, y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de David, a los veintidós (22) días, del mes de mayo, del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE MODIFICACIÓN DEL EsIA No. 007-2024**

I. DATOS GENERALES

FECHA	9 DE JULIO DE 2024
NOMBRE DEL PROYECTO:	MENDRE SOLAR
PROMOTOR:	CALDERA ENERGY CORP.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE CALDERA, DISTRITO DE BOQUETE, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

II. ANTECEDENTES RESUMIDOS DEL PROYECTO:

Que, mediante Resolución **DRCH-IA-117-2022, de 25 de noviembre de 2022** y notificada el día 19 de diciembre de 2022, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I correspondiente al proyecto “**MENDRE SOLAR**”, promovido por **CALDERA ENERGY CORP.**, El proyecto consiste en la construcción y explotación de una planta fotovoltaica para generación de energía eléctrica, con una capacidad instalada de 5.0 MWn MW AC, 5.5 MWp DC con 13608 módulos de 400 watts. Se realizará la instalación de paneles solares (243 mesas x 56 paneles/mesa, divididos en dos filas de 28 paneles), para convertir la energía solar en eléctrica, adicional a los equipos necesarios para convertir la corriente directa en alterna y su eventual transformación para ser entregada a la Sub-Estación Caldera. Las características generales del sistema de generación consisten en la instalación de paneles solares para convertir la energía solar en eléctrica, adicional a los equipos necesarios para convertir la corriente directa en alterna y su eventual transformación para ser entregada en la subestación Caldera, inicialmente se convertirá la energía de corriente directa a alterna en un voltaje trifásico entre 380Vac a 4000Vac, por medio de un transformador se elevará el voltaje a 34,500V ac, para llegar a la subestación ubicada en Caldera y lograr la tensión necesaria, para luego entregarla al Sistema Interconectado Nacional (SIN). El proyecto tendrá una línea de transmisión nueva de 500 metros y luego se interconectará a la línea de transmisión existente en la central hidroeléctrica Mendre 1. Cabe señalar que las áreas para el desarrollo del proyecto fueron en un inicio sitios propuestos por la Central Hidroeléctrica Mendre 1 para reforestación y por las condiciones del suelo no se desarrollan las plantas por lo que esta actividad se trasladaría a otra finca con folio real 360564 propiedad de Caldera Energy Corp., en una superficie aproximada de 3.5 hectáreas.

El proyecto se desarrollará en dos globos de terreno, globo A con un área de 1 HAS + 5405.95 m² y globo B con un área de 5 HAS + 8434.23 m² para un total de 7 HAS + 3840.18 m², alineamiento de “línea de transmisión” (563.18m), que pasara por la finca con Folio Real No. 24482 con Código de Ubicación 4302 de acuerdo a lo descrito en las respuestas presentadas en la **NOTA-DRCH-AC-2815-10-2022** y a su vez el proyecto contara con módulos fotovoltaicos dentro de la finca con Folio Real No. 24482 con Código de Ubicación 4302; la cual cuenta con una superficie inicial de 48 HAS + 9813.54 m², cuyo Titular Registral es Inmobiliaria Rio Caldera, S.A., según consta en el Certificado de Propiedad emitido por el Registro Público de Panamá. Dicha empresa propietaria de la finca antes mencionada emite nota de autorización de uso de terreno a la sociedad Caldera Energy Corp., para que desarrolle el proyecto antes mencionado Mendre Solar, dentro de nuestra propiedad.

Que, mediante la resolución **DRCH-IAM-RECH-001-2023** de 22 de mayo de 2023, se rechaza la modificación al estudio de impacto ambiental categoría I, denominado **MENDRE SOLAR**, cuyo promotor es la empresa **CALDERA ENERGY CORP.**

Que, el día **27 de junio de 2024**, la empresa **CALDERA ENERGY CORP.**, registrada en (Mercantil) Folio N° **438559** del Registro Público de Panamá, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN RAMÓN BRENES STANZIOLA**, portador de identidad personal **8-271-402**, presentó la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores ambientales **JOEL PINEDA/ZULEIKA IBAÑEZ**, personas naturales, inscritos en el Registro de Consultores Ambientales que lleva Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-097-2021** e **IRC-077-2009**, respectivamente.

Que, según documentación aportada por el peticionario, la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“MENDRE SOLAR”**, consiste en lo siguiente:

Instalación de paneles solares (243 mesas x 56 paneles/mesa, divididos en dos filas de 28 paneles) a una capacidad instalada de 6.5 MWn MW AC, 7.085 MWp DC con 11,520 módulos de 615 watts. Se realizará la instalación de paneles solares (160 mesas x 72 paneles/mesa, divididos en dos filas de 28 paneles), para convertir la energía solar en eléctrica, adicional 20 a los equipos necesarios para convertir la corriente directa en alterna (inversores) y 1 transformador para ser entregada a la Sub-Estación Caldera. El proyecto **“MENDRE SOLAR”** se desarrollará en un solo globo de terreno con un área total de 7 HAS + 3840 m² perteneciente a la finca madre No. 24482 la cual cuenta con una superficie total de 48 HAS + 9813.54 m².

En virtud de lo establecido en el artículo 79 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación; para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta se enmarca dentro del alcance de la actividad, obra o proyecto y su área de influencia directa aprobada en el Estudio de Impacto Ambiental, y que no generen nuevos impactos.

III. ANÁLISIS TÉCNICO:

Una vez revisada y analizada la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) del proyecto denominado **“MEDRE SOLAR”**, el cual fue aprobado mediante Resolución **DRCH-IA-117-2022**, de 25 de noviembre de 2022 y notificada el día 19 de diciembre de 2022, advierte que los cambios que se generaran en el proyecto son los siguientes:

- La modificación del proyecto **“MEDRE SOLAR”** consiste en la Instalación de paneles solares (243 mesas x 56 paneles/mesa, divididos en dos filas de 28 paneles) a una capacidad instalada de 6.5 MWn MW AC, 7.085 MWp DC con 11,520 módulos de 615 watts. Se realizará la instalación de paneles solares (160 mesas x 72 paneles/mesa, divididos en dos filas de 28 paneles), para convertir la energía solar en eléctrica, adicional 20 a los equipos necesarios para convertir la corriente directa en alterna (inversores) y 1 transformador para ser entregada a la Sub-Estación Caldera. El proyecto **“MENDRE SOLAR”** se desarrollará en un solo globo de terreno con un área total de 7 HAS + 3840 m² perteneciente a la finca madre No. 24482 la cual cuenta con una superficie total de 48 HAS + 9813.54 m².

Finalmente, la solicitud de modificación **no implica** impactos ambientales distintos a los identificados en el Estudio Ambiental aprobado, para los cuales presentó medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los generados.

IV. CONCLUSIONES

- Despues de analizada y evaluada la solicitud de modificación concluimos que los cambios propuestos se enmarcan dentro del alcance del proyecto y su área de influencia directa aprobada en el Estudio de Impacto Ambiental.
- Por lo cual, la solicitud de modificación al EsIA, es procedente, toda vez, que **cumple** con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023.

V. RECOMENDACIÓN

- Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, categoría I del proyecto denominado "**MENDRE SOLAR**", cuyo promotor es la sociedad **CALDERA ENERGY CORP.**, la cual se encuentra Representada Legalmente por el señor **JUAN RAMÓN BRENES STANZIOLA**, portador de identidad personal **8-271-402**, conforme al Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024.




ALAINS ROJAS
 Evaluador


MGTER. THARSIS GONZALEZ
 Jefa de la Sección de Evaluación de
 Impacto Ambiental



REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ

RESOLUCIÓN DRCH-IAM-007-2024
De 9 de JULIO de 2024

Que aprueba la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **MENDRE SOLAR** aprobado mediante Resolución **DRCH-IA-117-2022, de 25 de noviembre de 2022** y notificada el día 19 de diciembre de 2022.

El suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente Chiriquí, en uso de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Resolución **DRCH-IA-117-2022, de 25 de noviembre de 2022** y notificada el día 19 de diciembre de 2022, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I correspondiente al proyecto “**MENDRE SOLAR**”, promovido por **CALDERA ENERGY CORP.**, El proyecto consiste en la construcción y explotación de una planta fotovoltaica para generación de energía eléctrica, con una capacidad instalada de 5.0 MWn MW AC, 5.5 MWp DC con 13608 módulos de 400 watts. Se realizará la instalación de paneles solares (243 mesas x 56 paneles/mesa, divididos en dos filas de 28 paneles), para convertir la energía solar en eléctrica, adicional a los equipos necesarios para convertir la corriente directa en alterna y su eventual transformación para ser entregada a la Sub-Estación Caldera. Las características generales del sistema de generación consisten en la instalación de paneles solares para convertir la energía solar en eléctrica, adicional a los equipos necesarios para convertir la corriente directa en alterna y su eventual transformación para ser entregada en la subestación Caldera, inicialmente se convertirá la energía de corriente directa a alterna en un voltaje trifásico entre 380Vac a 4000Vac, por medio de un transformador se elevará el voltaje a 34,500V ac, para llegar a la subestación ubicada en Caldera y lograr la tensión necesaria, para luego entregarla al Sistema Interconectado Nacional (SIN). El proyecto tendrá una línea de transmisión nueva de 500 metros y luego se interconectará a la línea de transmisión existente en la central hidroeléctrica Mendor 1. Cabe señalar que las áreas para el desarrollo del proyecto fueron en un inicio sitios propuestos por la Central Hidroeléctrica Mendor 1 para reforestación y por las condiciones del suelo no se desarrollan las plantas por lo que esta actividad se trasladaría a otra finca con folio real 360564 propiedad de Caldera Energy Corp., en una superficie aproximada de 3.5 hectáreas.

El proyecto se desarrollará en dos globos de terreno, globo A con un área de 1 HAS + 5405.95 m² y globo B con un área de 5 HAS + 8434.23 m² para un total de 7 HAS + 3840.18 m², alineamiento de “línea de transmisión” (563.18m), que pasara por la finca con Folio Real No. 24482 con Código de Ubicación 4302 de acuerdo a lo descrito en las respuestas presentadas en la **NOTA-DRCH-AC-2815-10-2022** y a su vez el proyecto contara con módulos fotovoltaicos dentro de la finca con Folio Real No. 24482 con Código de Ubicación 4302; la cual cuenta con una superficie inicial de 48 HAS + 9813.54 m², cuyo Titular Registral es Inmobiliaria Rio Caldera, S.A., según consta en el Certificado de Propiedad emitido por el Registro Público de Panamá. Dicha empresa propietaria de la finca antes

los consultores ambientales **JOEL PINEDA/ZULEIKA IBAÑEZ**, personas naturales, inscritos en el Registro de Consultores Ambientales que lleva Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-097-2021 e IRC-077-2009**, respectivamente.

Que, mediante la resolución **DRCH-IAM-RECH-001-2023** de 22 de mayo de 2023, se rechaza la modificación al estudio de impacto ambiental categoría I, denominado **MENDRE SOLAR**, cuyo promotor es la empresa **CALDERA ENERGY CORP.**

Que, el día **27 de junio de 2024**, la empresa **CALDERA ENERGY CORP.**, registrada en (Mercantil) Folio N° **438559** del Registro Público de Panamá, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN RAMÓN BRENES STANZIOLA**, portador de identidad personal **8-271-402**, presentó la modificación al Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores ambientales **JOEL PINEDA/ZULEIKA IBAÑEZ**, personas naturales, inscritos en el Registro de Consultores Ambientales que lleva Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-097-2021 e IRC-077-2009**, respectivamente.

Que, según documentación aportada por el peticionario, la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**MENDRE SOLAR**”, consiste en lo siguiente:

Instalación de paneles solares (243 mesas x 56 paneles/mesa, divididos en dos filas de 28 paneles) a una capacidad instalada de 6.5 MWn MW AC, 7.085 MWp DC con 11,520 módulos de 615 watts. Se realizará la instalación de paneles solares (160 mesas x 72 paneles/mesa, divididos en dos filas de 28 paneles), para convertir la energía solar en eléctrica, adicional 20 a los equipos necesarios para convertir la corriente directa en alterna (inversores) y 1 transformador para ser entregada a la Sub-Estación Caldera. El proyecto “**MENDRE SOLAR**” se desarrollará en un solo globo de terreno con un área total de 7 HAS + 3840 m² perteneciente a la finca madre No. 24482 la cual cuenta con una superficie total de 48 HAS + 9813.54 m².

En virtud de lo establecido en el artículo 79 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 202, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación, para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta se enmarca dentro del alcance de la actividad, obra o proyecto y su área de influencia directa aprobada en el Estudio de Impacto Ambiental, y que no generen nuevos impactos. Al mismo tiempo de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa.

Que la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante **Informe Técnico No. 007-2024**, de **9 de julio de 2024**; considera que la solicitud de modificación al EsIA, es procedente, toda vez que se enmarca dentro del alcance del proyecto y su área de influencia directa, aprobado en el Estudio de Impacto Ambiental.

En virtud de lo anterior y conforme a al artículo 75 del Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024, la Sección de Evaluación, recomienda aprobar la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental categoría I, denominado “**MENDRE**

2. *Cambio del promotor responsable de cumplir con la totalidad del Estudio de Impacto Ambiental aprobado y de la resolución administrativa correspondiente.*
3. *Cambio en la titularidad de la propiedad del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.*
4. *Cambio que se enmarca dentro del alcance de la actividad, obra o proyecto y su área de influencia directa aprobada en el Estudio de Impacto Ambiental, y que no generen nuevos impactos”.*

Que, dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito director regional del Ministerio de Ambiente Chiriquí, en uso de sus facultades legales,

RE SUELV E:

ARTÍCULO 1: APROBAR la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I denominado “**MENDRE SOLAR**”, promovido por la sociedad **CALDERA ENERGY CORP.**, cuyo Representante Legal es el señor **JUAN RAMÓN BRENES STANZIOLA**, portador de identidad personal **8-271-402**; el cual fue aprobado mediante la Resolución **DRCH-IA-138-2017, de 2 de noviembre de 2017 y notificada el día 16 de noviembre de 2017.**

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR al Promotor del proyecto de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: MANTENER en todas sus partes, el resto de la resolución **DRCH-IA-117-2022, de 25 de noviembre de 2022 y notificada el día 19 de diciembre de 2022**, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado **MENDRE SOLAR**.

ARTÍCULO 4: ADVERTIR al promotor, **CALDERA ENERGY CORP.**, la cual se encuentra Representada Legalmente por el señor **JUAN RAMÓN BRENES STANZIOLA, portador de identidad personal 8-271-402** que, contra la presente resolución, **podrá** interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DERECHO: Texto único de la Ley 41, de 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en el texto único de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo N°1 de 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024, y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de David, a los nueve (9) días, del mes de JULIO, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MGTER. EDUARDO AGUILAR
 Director Regional Encargado


**CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA**
THARSIS O. GONZALEZ P.
MINISTERIO DE AMBIENTE
**CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA**



CALDERA ENERGY CORP.

Avenida Samuel Lewis, P.H. Plaza Canaima, Piso No. 11 Tel : (507) 305-1350 Fax: (507) 305-1363
Apartado 0816-00290 Panamá, Rep. de Panamá

231

David, 22 de julio de 2024
No. /Ref.: CE-MENDRE-C24-07-059

Lcdo. Ernesto Ponce
Director Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí
E.S.D



Estimado Licenciado:

Mediante esta nota yo, JUAN RAMÓN BRENES STANZIOLA, varón panameño, mayor de edad portador de la cédula de identidad personal 8-271-402, en mi condición de representante legal de CALDERA ENERGY CORP, me doy por notificado por escrito para retiro de la Resolución DRCH-IAM-007-2024 correspondiente a la segunda modificación para el Proyecto MENDRE SOLAR.

Autorizo a la Lcda. Hanna Rodríguez con cedula de identidad personal N° 4-750-1116 para que retire en mi representación dicha documentación del proyecto.

Atentamente


JUAN RAMÓN BRENES STANZIOLA
Representante legal
CALDERA ENERGY CORP

El Suscrito, Lcdo. Fabián E. Ruiz S., Notario Público Segundo, del
Círculo de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-421-593.

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica(s).

22 JUL 2024

Panamá,

Testigo

Testigo

Lcdo. Fabián E. Ruiz S.
Notario Público Segundo



232

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Juan Ramon
Brenes Stanzola

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 29-JUN-1967
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 01-SEP-2021 EXPIRA: 01-SEP-2036



8-271-402

233



Hanna Rodriguez